

modernización e innovación con un enfoque en la mejora continua, respondiendo a la necesidad de fortalecer la transparencia, la ética profesional y el cumplimiento tributario, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones administrativas normativas aplicables a los Peritos Contadores inscritos como tales ante la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, regula que son atribuciones del Superintendente de Administración Tributaria entre otras, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones en materia tributaria y aduanera, así como, elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos;

CONSIDERANDO:

Que en el Dictamen Conjunto número DCC guion SAT guion ciento siete guion dos mil veinticinco (DCC-SAT-107-2025), de fecha tres (3) de octubre de dos mil veinticinco (2025), las Intendencias de Atención al Contribuyente, de Recaudación, de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, la Gerencia de Planificación y Cooperación y la Secretaría General, de manera conjunta opinan: *"Que es legal y técnicamente procedente que el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria derogue el Acuerdo del Directorio Número 08-2010, previo a la emisión de una nueva disposición administrativa que regule el actuar de los peritos contadores (...). Derivado, que dicho cuerpo colegiado ya no tiene la atribución de emitir disposiciones administrativas dirigidas al cumplimiento del objeto institucional de la SAT ni de las leyes y reglamentos tributarios, facultad que actualmente corresponde al Superintendente de Administración Tributaria";*

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos: 3 literales h) y j) y 7 y 23 literal f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y los artículos: 14, 16 numeral 1), y 25 numeral 6 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Derogar el Acuerdo del Directorio Número 08-2010, de fecha veintidós (22) de junio de dos mil diez (2010), relacionado con las "Disposiciones Administrativas Sobre las Funciones y Responsabilidades de los Peritos Contadores Inscritos Ante la Superintendencia de Administración Tributaria".

ARTÍCULO 2. Instruir al Superintendente de Administración Tributaria, en su calidad de Autoridad Administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria, para que, en cumplimiento de la facultad que le confiere el artículo 23 literal f) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, emita las disposiciones administrativas correspondientes relacionadas con los Peritos Contadores registrados ante la SAT.

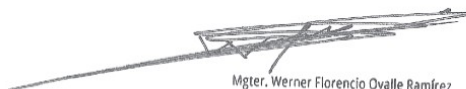

ARTÍCULO 3. El Superintendente de Administración Tributaria deberá informar al Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria sobre el cumplimiento de la implementación de las Disposiciones Administrativas correspondientes, relacionadas con los Peritos Contadores registrados ante la SAT y de cualquier modificación que realice a dichas disposiciones.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo de Directorio empieza a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

PUBLÍQUESE,"

Dada la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el veinte de abril de dos mil veintiséis.


Mgter. Werner Florencio Ovalle Ramírez
Secretario del Directorio de la
Superintendencia de Administración Tributaria


(340560)–8–mayo



**SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NÚMERO SAT-DSI-589-2026**

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3 literal j) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, le corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria la función de establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria; asimismo, el artículo 23 de la ley citada faculta al Superintendente de Administración Tributaria a emitir las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias aduaneras y sus reglamentos;

CONSIDERANDO:

Que los Peritos Contadores y Contadores Públicos y Auditores son personas individuales inscritas como tales ante la Administración Tributaria, que prestan servicios técnicos y profesionales a los contribuyentes y responsables tributarios, para quienes resulta conveniente, dictar las normas que desarrollen su relación con la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la emisión de disposiciones administrativas que actualicen el Registro de Contadores de la SAT, donde se regule y registre a todos los Peritos Contadores y Contadores Públicos y Auditores que realizan operaciones contables, para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones en materia tributaria;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Dictamen Conjunto DCC-SAT-12-2026 de fecha 5 de febrero de 2026, emitido por las Intendencias de Atención al Contribuyente, de Recaudación, de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, así como, de la Gerencia de Planificación y Cooperación y de la Secretaría General, de manera conjunta opinaron: *"1. Que derivado de las reformas tributarias, la modernización de los sistemas, procedimientos y demás aspectos que se vinculan con los Peritos Contadores y con los Contadores Públicos y Auditores registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria, es necesario aprobar las nuevas disposiciones administrativas a través de la Resolución de Superintendencia, que rigen su actuar en la prestación de servicios contables a los contribuyentes y responsables tributarios, así como, su relación con la Superintendencia de Administración Tributaria. 2. Que es legal y técnicamente procedente que el Superintendente de Administración Tributaria, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, suscriba la Resolución de Superintendencia que contiene las "Disposiciones Administrativas para los Contadores Registrados ante la Superintendencia de Administración Tributaria".*

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 1, 3 literales h) y j), 23 literales a), b) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y, 25 numerales 1), 2) y 6) del Acuerdo del Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

Emitir las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS CONTADORES REGISTRADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Resolución norma lo relativo al registro, funciones, obligaciones y responsabilidades de los Peritos Contadores y Contadores Públicos y Auditores que presten sus servicios a los contribuyentes y responsables tributarios y su relación con la Superintendencia de Administración Tributaria en las operaciones contables que produzcan efectos tributarios.

**SECCIÓN II
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Resolución, derivado de la intervención de los Contadores Registrados se establecen las definiciones siguientes:

Actualización de conocimientos: Es el proceso de actualización que debe realizar el Contador Registrado ante la SAT, el cual será anualmente a través del curso de actualización de conocimientos que imparta la Superintendencia de Administración Tributaria.

Contabilidad: Sistema adoptado para llevar las cuentas contables y razón de los contribuyentes y responsables tributarios.

Contador Público y Auditor: Profesional universitario, colegiado en su respectivo Colegio Profesional, especializado en contabilidad y auditoría.

Contador Registrado: Persona individual que ejerce las funciones de Perito Contador o Contador Público y Auditor debidamente inscrito, en el Registro de Contadores de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Contribuyente: Persona individual o jurídica, obligada al pago de tributos, al cumplimiento de deberes formales y el pago de intereses y sanciones pecuniarias en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario y leyes impositivas aplicables.

Disposiciones Normativas: Conjunto de disposiciones que forman una norma jurídica, en la que expresa un mandato, autorización o prohibición emanada de una autoridad legítima aplicable a la actividad de los Peritos Contadores y Contadores Públicos y Auditores, inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

Estados Financieros: Son informes contables que reflejan la situación económica, financiera y patrimonial de una empresa en un período determinado, entre ellos el balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, costo de producción, estado de flujo de efectivo y todas aquellas que refieran las leyes tributarias, legales y mercantiles.

Perito Contador: Persona individual con título que lo acredite como tal, avalado por el Ministerio de Educación, inscrito en el Registro de Contadores de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Registros Contables: Es la información anotada en los libros de contabilidad, incluyendo los auxiliares, las hojas rayadas de contabilidad, formas, hojas, tarjetas y documento generado en papel o medio electrónico, donde se asientan las operaciones efectuadas.

Registro de Contadores: Sistema que la Superintendencia de Administración Tributaria pone a disposición de los Peritos Contadores y de los Contadores Públicos y Auditores, para la inscripción y control de Perito Contador y Contador Público y Auditor, para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones en materia tributaria.

Registro Tributario Unificado: Es el registro donde se inscriben todas las personas naturales o jurídicas que estén afectas a cualquiera de los impuestos vigentes o que se establezcan en el futuro.

Responsable Tributario: Es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Asimismo, es responsable toda persona sujeta por la ley al cumplimiento de obligaciones formales ajenas aun cuando de las mismas no resulte la obligación de pagar tributos.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Superintendente de Administración Tributaria: Es la autoridad administrativa superior de mayor nivel jerárquico que ejerce la representación legal de la SAT.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

SECCIÓN I PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Ejercicio. Las operaciones contables que produzcan efectos tributarios sólo podrán ser ejercidas por el Perito Contador o por el Contador Público y Auditor que haya gestionado su inscripción en el Registro de Contadores de la SAT.

ARTÍCULO 4. Solicitud electrónica de inscripción. El Perito Contador o el Contador Público y Auditor interesado en obtener su registro como Contador Registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria debe solicitar su inscripción a través de su Agencia Virtual.

Para efectos de inscripción, se debe adjuntar en archivo electrónico legible, claro y completo lo siguiente:

1. Correo electrónico y número de teléfono actualizados en el Registro Tributario Unificado -RTU-.
2. Original de constancia de carencia de antecedentes penales, extendida dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud.
3. Asimismo, el Perito Contador debe presentar la fotocopia del título de ambos lados, debidamente autenticado por notario, que contenga en el reverso la autorización de la Contraloría General de Cuentas y del Ministerio de Educación.
4. Además de lo indicado en los numerales 1 y 2, el Contador Público y Auditor, debe presentar la constancia de colegiado activo, emitida por el colegio profesional correspondiente.

Dicha constancia será verificada por los medios establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 5. Actualización. La Superintendencia de Administración Tributaria proporcionará un proceso de actualización de conocimientos a los Contadores Registrados mediante capacitaciones que se coordinarán periódicamente, por los medios que establezca.

El Contador Registrado debe actualizar sus datos anualmente y acreditar la aprobación del curso de actualización de conocimientos tributarios, mediante el sistema que la Superintendencia de Administración Tributaria ponga a su disposición.

La actualización de conocimientos debe realizarse durante el mes de aniversario de su nacimiento.

La Intendencia de Atención al Contribuyente deberá crear la metodología de capacitación y evaluación para los Contadores Registrados; asimismo, la Intendencia de Recaudación deberá realizar las acciones que le correspondan.

ARTÍCULO 6. Impedimentos para actuar como Contador Registrado.

1. Los civilmente incapaces, descritos en la Ley.
2. Los que hubieren sido condenados por un tribunal competente en sentencia firme y ejecutoriada, por alguno de los delitos contra el régimen tributario, o por delito común ejecutado propia y directamente en contra de la Administración Tributaria por parte del Perito Contador y Contador Público y Auditor y no haber sido condenado por delitos relacionados con la actividad contable y régimen tributario guatemalteco.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones tributarias, con declaraciones omitidas, que sea deudor moroso de tributos o que se le esté reclamando por adeudos tributarios en la vía de lo económico coactivo.

ARTÍCULO 7. Administración del Registro de Contadores. La SAT, a través del Registro Tributario Unificado -RTU- llevará el registro de los Contadores Registrados.

Las personas inscritas en el Registro de Contadores deben dar aviso de cualquier modificación de sus datos de inscripción a la Administración Tributaria, a través de su Agencia Virtual, dentro del plazo establecido en el artículo 120 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.

SECCIÓN II OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Contadores Registrados. Son obligaciones de los Contadores Registrados ante la SAT, las siguientes:

1. Velar por la autenticidad de los datos y documentos que en el desarrollo de sus actividades como Contador Registrado reciba de los contribuyentes a quienes les preste sus servicios. En caso se detecten indicios de delitos de falsificación de documentos conforme al Capítulo II del Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal, debe presentar denuncia al órgano competente.
2. Obrar en el desarrollo de sus funciones, con total apego a la normativa legal tributaria vigente y en forma ética.
3. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, formales, de pago y en sus registros en su calidad de contribuyente según la Ley.
4. Emitir y entregar factura por todos los servicios que, como Contador Registrado preste a los interesados, en la forma y momento que establecen las leyes tributarias específicas.
5. Brindar colaboración cuando su cliente se lo requiera por haber recibido requerimiento de la Administración Tributaria, absteniéndose de retener información de sus clientes, sean libros o documentos.
6. Realizar con propiedad, buena fe y honestidad su actuación ante la Administración Tributaria, manteniendo el honor, la dignidad y la capacidad profesional y observando las reglas de ética en todos sus actos.
7. Aplicar los principios de contabilidad generalmente aceptados, leyes, reglamentos y bases técnicas de contabilidad.
8. Operar los libros y documentar los registros con los datos e información de las actividades u operaciones contables que se vinculan con la tributación.
9. Mantenerse actualizado en cuanto a la legislación tributaria, principios, leyes, reglamentos y bases técnicas de contabilidad.
10. Guardar la confidencialidad de la información, no brindarla sin autorización apropiada y específica a menos que exista un derecho legal o profesional o un deber para hacerlo.
11. Acatar las disposiciones administrativas que la SAT emita con relación a la facilitación del cumplimiento de obligaciones tributarias.
12. Las demás que en esta Resolución se establezcan.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria. Son obligaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria las siguientes:

1. Llevar en forma eficiente el Registro de Contadores.
2. Poner a disposición de los Contadores Registrados las herramientas electrónicas, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Atender las consultas de orientación tributaria a los Contadores Registrados para el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes a quienes prestan sus servicios.
4. Dar seguimiento a las quejas que afecte a los Contadores Registrados en el ejercicio de sus funciones.
5. Brindar las capacitaciones de actualización tributaria a los Contadores Registrados.
6. Coordinar el trabajo en conjunto con los Contadores Registrados a efecto de promover el cumplimiento colaborativo tributario de los contribuyentes.

ARTÍCULO 10. Permisos delegables. Para presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria formularios electrónicos incluyendo declaraciones, sus anexos y cualquier información que estén obligados a proporcionar conforme a la Ley; el contribuyente y otros responsables tributarios, pueden utilizar los servicios de Contadores Registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria, en el entendido que, el contribuyente acepta bajo su absoluta responsabilidad, todas las presentaciones que efectúe el Contador Registrado, mientras esté vigente la autorización otorgada.

A la vez el Contador Registrado deberá confirmar su vínculo con el contribuyente a través del proceso de confirmación de contador.

En los anexos que deban ser firmados por el contribuyente, cuando se trate de una persona individual o por su representante legal, en caso de persona jurídica y que estén avalados por el Contador Registrado, el contribuyente o responsable tributario deberá declarar bajo juramento, en su declaración electrónica, que posee los documentos originales correspondientes.

ARTÍCULO 11. Aviso de baja como Contador Registrado. El Contador Registrado queda obligado a dar el aviso de baja como contador del contribuyente, a través de la Agencia Virtual, por los motivos siguientes:

1. **Terminación de relación laboral:** El estatus en el registro tributario del contribuyente quedará pendiente de inactivar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.
2. **Terminación de prestación de servicios técnicos o profesionales:** El estatus en el registro tributario del contribuyente quedará pendiente de inactivar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.
3. **Adición sin consentimiento:** El Contador Registrado al percatarse de haber sido adicionado sin su consentimiento en el registro tributario del contribuyente, debe presentar la denuncia ante los órganos competentes y consecuentemente de manera inmediata a través de su Agencia Virtual y documentar el acto.

Por los motivos indicados en los numerales 1 y 2, el Contador Registrado debe entregar la documentación que esté en su poder al contribuyente.

ARTÍCULO 12. Responsabilidad. El Contador Registrado es responsable conforme lo establecido en los artículos 82 y 95 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.

ARTÍCULO 13. Relación laboral. El Contador Registrado cuando se encuentre en relación de dependencia con el contribuyente, debe aplicar lo dispuesto en el Decreto Número 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 14. Las disposiciones relacionadas en materia contable y tributaria deben ser observadas por los Contadores Registrados, según corresponda.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15. Transitorio. Los contadores que antes del inicio de la vigencia de esta Resolución, estuvieren inscritos ante la SAT, deben actualizar la información conforme al procedimiento que establece la presente disposición administrativa.

ARTÍCULO 16. Casos no previstos e interpretación. Los casos no previstos, así como, cualquier duda que surja de la interpretación, aplicación y ejecución de la presente resolución, serán resueltos por la autoridad superior de la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 17. Implementación. El proceso de implementación de las modificaciones al desarrollo informático sobre la inscripción de los Contadores Públicos y Auditores, se realizará de manera gradual a partir de la vigencia de la presente Resolución de Superintendencia, en un plazo máximo de seis (6) meses, debiendo hacer público su funcionamiento a través de los medios que la Superintendencia de Administración Tributaria tenga a disposición.

ARTÍCULO 18. Publicación. La presente Resolución de Superintendencia deberá ser publicada en el Diario de Centro América y comunicada internamente a los órganos y dependencias respectivas de la Superintendencia de Administración Tributaria, por los medios establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 19. Vigencia. La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

EMITIDA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

PUBLÍQUESE,


Mgter. Werner Florencio Ovalle Ramírez
Superintendente de Administración Tributaria


(340561)-8-mayo



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 9021-2025

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS
MAGISTRADOS, GLADYS ANNABELLA MORFIN MANSILLA, QUIEN LA
PRESIDE, ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ, ROBERTO MOLINA
BARRETO, DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ Y JULIA MARISOL RIVERA
AGUILAR: Guatemala, veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, promovida por Jared Tohon Sipaque, impugnando el numeral 1º del artículo 17 del "*Plan de Tasas, Rentas y Multas del municipio de Jocotán del departamento de Chiquimula*", contenido en el punto séptimo del acta cinco - dos mil veintitrés (5-2023), correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal de la referida localidad el dieciséis de enero de dos mil veintitrés y publicado en el Diario de Centro América el veintisiete de junio del mismo año. El postulante actuó con el auxilio de los abogados Pablo Xavier Berger Crespo, José Antonio David Martínez López y Angelline Dalie Palacios Martínez. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal II, Roberto Molina Barreto, quien expresa el parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES

I. CONTENIDO NORMATIVO DENUNCIADO

El artículo 17 del "*Plan de Tasas, Rentas y Multas del municipio de Jocotán del departamento de Chiquimula*", regula: "*Permisos, autorizaciones y funcionamiento. 1. Autorización por construcción de cada torre de telecomunicaciones Q200,000.00 (...)*"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

El accionante, manifestó que la exacción contenida en el numeral 1º del